

ase como Teste Jnto de Mandatana Señora
dicha ciudad de hoy día visto lo contrario que se y quide de Su Ma
diana y mariana de que habido subscritura munda Señora que searon de la
Dijo que por quanto por parte de D. Joseph de la casa de la Reyna de la
dicha ciudad en el año de Marco del año pasado de mill y seis cientos
Setenta y quatro se dio cierta execucion contra los bienes del
dho mi D. por ciento y beynte ducados de bellon que se estan debiendo
de los dchos de la casa de mill y ducientos de principal otorgado
por el dho Su de Mandatana mi D. y D. Ambrosia de la casa de
la munda y se trabo la execucion en sus bienes y ha da aque se opusieron
D. Juan de la Muga Señora de la dha ciudad como mis curadoras
quala sa con heran por los Dros que tenia que haber de la herencia
de la dha mariana de que habido mi madre que la aceptaron y repudiaron
la del dho mi D. y habiendo se opuesto tambien el conbento y mon
as de Santa Clara la real extramuros de la dha ciudad por el pain
apal de ducientos ducados y sus reditos coridos si pus tambien
D. Maria del barrio como patrona y administradora de la capellania
y memoria que fundo D. del barrio residente en yndia por el
principal de los dos censos de ciento y cinquenta ducados que
se debian a la dha capellania y sus reditos coridos y queriendose
hacer pleyto y concurso de acredores de los bienes todos los dchos
acreedores se combieron ya Justaron con el dho D. Su de la casa de
embinderes y cedentes sus creditos y que para su pago se entrasen
por ciertas bienes y piecas propias del dho mi D. y queriendo pro
seguir el dho pleyto por mi parte por los dchos dhas que tenia
y nrao ducados en el que paso por testimonio del presente escrivano

[illegible]

Lugar y das por quanto confieso abex habido del uso dho por
mano de dho Domingo Lemónio segno desta dha ciudad los dhos nobedades de
debello de que siendo necesario me doy por contento y entregado a mi voluntad
y renuncio las leyes de ella pueba paga y demas del caso como en ellas se contiene
y otorgo carta de pago en bastante forma de dho y me obligo con mi per
sona y bienes a que aora ni en ningun tiempo del mundo no pedare ni de man
dare cosa alguna por racon de la dha herencia contra los bienes de la dha m^{ra}
y si lo yutare consiento no ser oyo en juicio ni fuera del y condenado en per
petuo silencio costas y danos que en racon dello se siguieren y causaren por
quanto confieso no baliar mas la que tenia que abex como heredero de la dha m^{ra}
madre y siendo necesario leago gracia y donacion pura mera perfecta y nrobo
cable para siempre jamas con denunciacion de leyes y derechos en forma
y para la execucion y cumplimiento de todo lo contenido en esta escriptura
doy mi poder cumplido a las justicias y jueces competentes que de mis causas
quedan y deban conocer para que me compelan y apremien a todo ello como
por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes fueras y das
haboables y la eneral en forma de testimonio de lo qual lo otorgo por fir
me ante presente escriuano publico y testigos en la ciudad de Mexico
na a cinco dias de el mes de nobiembre de mill y seis cientos y ochenta
y ocho años. Siendo testigos Ju^{re} Ant^{re} Cortiz declarando que no des
ta dha ciudad de Domingo de Arana y Ju^{re} Ant^{re} de la casa y fiantes en ella
y el otorgante que yo el escriuano doy fe conozco lo firmo = Ju^{re} Ant^{re}
de Mando Ana = Ant^{re} Ju^{re} de Mendo = entre y englo = no
o = emendado = an = c = todo balga = No lo es Ju^{re} de Mendo = no
Por el escriuano publico de el num^{ro} de la dha ciudad pre^{se} Ju^{re} y al otorgante de la dha
escriptura con el otorgante y testigos y en fe de lo qual doy fe y firmo

Ante mi

de

de la dha

de

de

de

de

de

de

de

de